

21441 *ORDEN de 15 de septiembre de 1994 sobre ejecución de sentencia del Tribunal Supremo (Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo) de 21 de enero de 1994, estimando el recurso interpuesto por la empresa «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», casación número 920/1992, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de enero de 1989, sobre base imponible liquidable por exportación de un buque construido para la empresa «Ocean Prince Navigation Co.».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 21 de enero de 1994 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de casación número 920/1992, promovido por la empresa «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de 24 de julio de 1986, así como contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de enero de 1989 y contra el fallo de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 1992, sobre base liquidable de desgravación fiscal a la exportación; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: 1. Estimar el recurso promovido por «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada en 21 de mayo de 1992, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se casa y anula; 2. Estimar el recurso contencioso-administrativo promovido por «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Aduanas notificada el 8 de agosto de 1986 (acta de disconformidad número 149.059) y contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de enero de 1989, que se anulan por ser contrarios a Derecho; 3. Declarar el derecho de «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», a la desgravación fiscal a la exportación correspondiente al buque construido, en virtud del contrato de 16 de marzo de 1981, para «Ocean Prince Navigation Corporation», sin deducción de la cantidad pagada en concepto de indemnización por demora en la entrega, equivalente a 1.500.000 dólares USA, y 4. No hacer declaración en cuanto al pago de las costas en la instancia, debiendo cada parte satisfacer las suyas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 15 de septiembre de 1994.—P. D. El Secretario de Estado de Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

21442 *ORDEN de 15 de septiembre de 1994 sobre ejecución de sentencia del Tribunal Supremo (Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo) de 19 de septiembre de 1986, estimando el recurso interpuesto por la empresa «Editorial Labor, Sociedad Anónima», apelación número 63.111/1984, contra el acuerdo de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de 18 de julio de 1980, así como contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de mayo de 1981, sobre liquidación definitiva por la desgravación fiscal a la exportación.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 19 de septiembre de 1986 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 63.111/1984, promovido por la empresa «Editorial Labor, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de 18 de julio de 1980, así como contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de mayo de 1981, sobre liquidación definitiva por la desgravación fiscal a la exportación; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En el recurso de apelación formulado por «Editorial Labor, Sociedad Anónima», frente a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional el 27 de enero de 1984, debemos revocar y revocamos la mencionada sentencia, declarando en su lugar la nulidad de pleno derecho del acuerdo de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales que lleva fecha 18 de julio de 1980, así como de la Resolución dictada el 28 de

mayo de 1981 por el Tribunal Económico-Administrativo Central, condenando a la Administración General del Estado a que devuelva a la sociedad recurrente las cantidades ingresadas indebidamente en el Tesoro como consecuencia de la liquidación definitiva cuya anulación se declara; todo ello sin hacer expreso pronunciamiento respecto del pago de las costas procesales en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 15 de septiembre de 1994.—P. D. El Secretario de Estado de Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

21443 *RESOLUCION de 28 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad de Madrid para el desarrollo de la red viaria en el territorio de la Comunidad de Madrid.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad de Madrid, el día 29 de junio de 1994, un Convenio para el desarrollo de la red viaria en el territorio de la Comunidad de Madrid y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 28 de julio de 1994.—El Secretario de Estado, José Alberto Zaragoza Rameau.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE Y LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL DESARROLLO DE LA RED VIARIA EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid a 29 de junio de 1994.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don José Borrel Fontelles, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

El excelentísimo señor don Joaquín Leguina Herrán, Presidente de la Comunidad de Madrid.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto.

EXPONEN

Las principales actuaciones en la red viaria de interés general del Estado y en la red viaria de la Comunidad de Madrid realizadas durante los últimos años, se han desarrollado en el marco de Convenios de financiación y ejecución entre las Administraciones competentes, que han resuelto de manera eficaz los principales problemas viarios planteados. Así, el 13 de febrero de 1986, se suscribió el «Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid para la financiación y ejecución de obras de carreteras en el término municipal de Madrid», que una vez finalizado, fue ampliado mediante la firma, el 2 de diciembre de 1988, de otro Convenio titulado «Actualización del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid para la financiación y ejecución de obras de carreteras en Madrid».

Finalizada la contratación de casi todas las actuaciones previstas en este último documento, se considera necesario proceder al establecimiento de un nuevo Convenio que permita abordar concertadamente por las Admi-